

**Intervención de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, con la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:**

Con el permiso, de la Presidenta de la Mesa Directiva

Compañeros Diputados y Diputadas

Amigos y amigas de la prensa

Público en general

Cómo integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con las

facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, para presentar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

El cáncer de mama es una enfermedad mortal, es la primera causa de muerte de la mujer en el mundo, con cerca de 500 mil muertes cada año, de las cuales el 70 por ciento ocurre en países en desarrollo. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada 30 segundos en algún

lugar del mundo se diagnostica un cáncer de mama.

En México, el cáncer de mama, es la segunda causa de mortalidad entre mujeres entre 20 y 59 años. Sólo el 10 por ciento de los casos de cáncer de mama son detectados en etapa uno, esto es con un tumor de menos de dos centímetros. El 75 por ciento de los casos son descubiertos hasta la tercera etapa, lo que disminuye las posibilidades de recuperación total de un 85 por ciento en la primera etapa hasta un 35 por ciento.

En nuestro país, el cáncer representa un problema de salud pública, ha tenido una alta incidencia, según cifras del año 2003 se reportaron 12 mil 488 casos de cáncer de mama, lo que significó que las instituciones del Sistema Nacional de Salud, diagnosticaron más de 50 casos al día; y desde 2006 este tipo de cáncer ocupa el primer lugar de mortalidad por tumor maligno en mujeres mayores de 25 años, desplazando de esa posición al cáncer cervicouterino.

Según datos de (INEGI) 2011, cada dos horas y 20 minutos, muere una mexicana por cáncer de mama. En 2012 la mortalidad estimada fue de 40 mil 53 mujeres, lo cual se traduce en una tasa de muerte de 68 por cada 100 mil con un promedio de edad de defunción de 59 años. En el Estado de Guerrero, según datos del Instituto Estatal de Cancerología confirmó que va en ascenso el número de casos de cáncer al aumentar un 23% su incidencia. En esta tesitura, las mujeres generalmente posponen la búsqueda de atención, debido a la existencia de otras prioridades en su vida cotidiana, como la crianza de los hijos, la atención a la pareja, la familia, el trabajo o una combinación de esos factores. Por supuesto el principal factor es la capacidad económica y la condición de aseguramiento determinan en gran medida la búsqueda, acceso y utilización de los servicios de salud. El cáncer de mama es percibido por las mujeres como una amenaza para sus vidas, sus proyectos y sus vínculos afectivos. Representa un atentado contra la estructura psíquica, trayendo como resultado fuertes emociones de

angustia, ansiedad, depresión, cansancio, estrés y desesperanza. La multiplicidad de factores que intervienen en el tratamiento de esta enfermedad y que debe atravesar la mujer con cáncer de mama, desde el momento del diagnóstico hasta concluir las etapas del llamado duelo oncológico, hacen necesaria una intervención interdisciplinaria para poder acompañar a la paciente en este proceso. Cuando la paciente es diagnosticada con cáncer de mama presenta el siguiente cuadro emocional: El temor a la pérdida de uno o dos senos la aterra, más aún que la posibilidad de muerte. Los senos están íntimamente vinculados con su imagen femenina, teme perderla, y con ello a su pareja actual o a otras probables en el futuro un gran temor al abandono y a la soledad.

Junto con el estado de choque emocional aparece un sentimiento de enojo hacia su cuerpo, el cual considera que la ha traicionado de una manera tan inesperada. A pesar de tener miedo a perder su seno, cae en la ambivalencia de que mejor se lo quiten, para que deje de angustiarse y la deje

continuar con su vida, e inclusive de que prefiere morirse antes de confrontar tanto costo físico, emocional y económico. Un sentimiento de impotencia, ante las amenazas de dolor y de muerte, hace sentir, la carencia de los recursos emocionales, físicos, materiales, familiares necesarios para confrontar lo que viene.

La cirugía denominada mastectomía, es un procedimiento de amputación que si bien libera a las mujeres de los tumores malignos, en uno o en ambos senos, por el contrario afecta su seguridad, ya que es percibida como un ataque directo a las bases de la esencia femenina; esto porque produce en la mayoría de ellas, un severo daño psicológico, principalmente en su autoimagen, autoestima, en su vida personal, familiar, social, laboral y más que nada en su sexualidad, además, es sinónimo de belleza, reproducción y afectividad. Es por ello, que la reconstrucción mamaria constituye un alivio para la mujer, y representa un modo de reparar su equilibrio corporal. Por lo tanto, es de destacar que el desarrollo de la cirugía reconstructiva

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

mamaria, al contar con diversos procedimientos, permite ofrecer resultados exitosos a la mayoría de las pacientes, disminuyendo el efecto psicológico negativo del cáncer de mama.

Prevención, atención, más reconstrucción, es la meta en Guerrero, desde hace más de una década, se instauraron esfuerzos importantes basados en estrategias y prácticas integrales, encaminados a la promoción, prevención y tamizaje para la detección del cáncer de mama, sustentados de manera constitucional. Sin embargo, a pesar de los significativos avances, se han priorizado enfoques predominantemente curativos, que si bien han sido satisfactorios en muchos de los casos, privilegian el diagnóstico; dejando de lado la etapa de reconstrucción del seno posterior a la intervención, para las mujeres que han sido vencedoras del cáncer de seno. En la mayoría de los casos, este tipo de reconstrucción no es tomado en cuenta en los programas de salud y tampoco, es un procedimiento accesible

para las mujeres que se encuentran en la etapa de reconstrucción mamaria después del cáncer.

Cabe destacar que diversos países han reconocido el derecho de las mujeres a la reconstrucción mamaria después de haber sido sometidas a una intervención, lo reconoce como un derecho incluido en la cartera de servicios del sistema Nacional de Salud.

La reconstrucción mamaria debe ofrecerse a toda paciente que va a ser sometida a una intervención. Ésta puede realizarse en forma inmediata o diferida. Tiene un beneficio psicológico muy importante ya que las pacientes no se sienten “mutiladas”.

Ventajas de la reconstrucción.

- 1) Beneficio psicológico, mejora la autoestima y recuperación emocional.
- 2) Más que estética, ayuda a prevenir dolores musculares en cuello y espalda.
- 3) Reintegración biopsicosocial de la mujer con cáncer mamario.
- 4) Menor formación de cicatrices.
- 5) Menor incidencia de inflamación.

En esto radica la relevancia de la presente iniciativa, que expresa el derecho humano a la salud y a la imagen, para establecer obligatoriedad del sistema de salud en el estado de Guerrero, por lo que es conducente y viable adicionar la fracción XIV Bis al artículo 19, un artículo 69 Bis y un artículo 69 Bis 1, un segundo párrafo al artículo 70, un artículo 72 Bis y un artículo 189 Bis; y se reforman la fracción IV del artículo 46 y la fracción IV de artículo 51 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Por tales motivos, sometemos a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, la presente iniciativa.

¡Es cuanto!

***Versión íntegra.***

Ciudadana Diputada Secretaria y Diputado Secretario de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presente.

La que suscribe, Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (Morena) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer de mama es una enfermedad mortal, que ha conocido la especie humana, es la primera causa de muerte en la mujer en el ámbito mundial, con cerca de 500 mil muertes cada año, de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

las cuales el 70 por ciento ocurre en países en desarrollo. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada 30 segundos en algún lugar del mundo se diagnostica un cáncer de mama.

En México, el cáncer de mama, es la segunda causa de mortalidad entre mujeres entre 20 y 59 años. Sólo el 10 por ciento de los casos de cáncer de mama son detectados en etapa uno, esto es con un tumor de menos de dos centímetros. El 75 por ciento de los casos son descubiertos hasta la tercera etapa, lo que disminuye las posibilidades de recuperación total de un 85 por ciento en la primera etapa hasta un 35 por ciento.

En nuestro país, el cáncer representa un problema de salud pública, ha tenido una alta incidencia, según cifras derivadas del Registro Histopatológico de las Neoplasias Malignas del año 2003, se reportaron 12 mil 488 casos de cáncer de mama, lo que significó que las instituciones del Sistema Nacional de Salud, diagnosticaron más de 50 casos/día laborable; y desde 2006 el

cáncer de mama ocupa el primer lugar de mortalidad por tumor maligno en mujeres mayores de 25 años, desplazando de esa posición al cáncer cervicouterino.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), del año 2011, cada dos horas y 20 minutos, muere una mexicana por cáncer de mama. En 2012 la mortalidad estimada fue de 40 mil 53 mujeres, lo cual se traduce en una tasa de muerte de 68 por cada 100 mil con un promedio de edad de defunción de 59 años. En el Estado de Guerrero, según datos del Director del Instituto Estatal de Cancerología confirmó que va en ascenso el número de casos de cáncer al aumentar un 23% su incidencia. En esta tesitura, las mujeres generalmente posponen la búsqueda de atención, debido a la existencia de otras prioridades en su vida cotidiana, como la crianza de los hijos, la atención a la pareja, la familia, el trabajo o una combinación de esos factores. Por supuesto la capacidad económica y la condición de aseguramiento determinan en gran medida la búsqueda, acceso y

utilización de los servicios de salud. Aspectos psicológicos y sociales del cáncer de mama. El cáncer de mama es percibido por las mujeres como una amenaza para sus vidas, sus proyectos, sus vínculos afectivos y su femineidad. La aparición de un nódulo maligno en la mama de la mujer constituye un impacto psíquico capaz de desestructurar su equilibrio anímico y afectivo.

Representa un atentado contra la estructura psíquica, trayendo como resultado fuertes emociones de angustia, ansiedad, depresión, cansancio estrés y desesperanza. La multiplicidad de factores que intervienen en el tratamiento de esta enfermedad y que debe atravesar la mujer con cáncer de mama, desde el momento del diagnóstico hasta concluir las etapas del llamado duelo oncológico, hacen necesaria una intervención interdisciplinaria para poder acompañar a la paciente en este difícil proceso. Según lo expuesto por la Asociación Mexicana de Alternativas en Psicología, Amapsi, la paciente diagnosticada con cáncer de mama presenta el siguiente

cuadro emocional: El temor a la pérdida de uno o dos senos la aterra (temor a la desfiguración), más aún que la posibilidad de muerte. Los senos están íntimamente vinculados con su imagen femenina, teme perderla, y con ello a su pareja actual o a otras probables en el futuro un gran temor al abandono y a la soledad.

Junto con el estado de choque emocional aparece un sentimiento de enojo hacia su cuerpo, el cual considera que la ha traicionado de una manera tan inesperada. A pesar de tener miedo a perder su seno, cae en la ambivalencia de que mejor se lo quiten, para que deje de angustiarse y la deje continuar con su vida, e inclusive de que prefiere morir antes de confrontar tanto costo físico, emocional y económico. Un sentimiento de impotencia, ante las amenazas de dolor y de muerte, hace sentir, la carencia de los recursos emocionales, físicos, materiales, familiares necesarios para confrontar lo que viene. Estos sentimientos no siempre son expresados por ella. También se presentan sentimientos de culpa, de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

que ella no haya comido lo más sano, haya ingerido algún medicamento como hormonas (anticonceptivos), no haberse ejercitado lo suficiente, o bien, porque lo considera un castigo por algo que ella siente que hizo mal (frecuentemente asociado con conductas sexuales).

La cirugía denominada mastectomía, es un procedimiento de amputación que si bien libera a las mujeres de los tumores malignos, en uno o en ambos senos, por el contrario afecta su seguridad, ya que es percibida como un ataque directo a las bases de la esencia femenina; esto porque produce en la mayoría de ellas, un severo daño psicológico, principalmente en su autoimagen, autoestima, en su vida personal, familiar, social, laboral y más que nada en su sexualidad, ya que la mama es un importante signo de feminidad y un sinónimo de belleza, reproducción y afectividad. La pérdida de ésta en la mujer, no solamente implica una agresión física, sino también simbólica, que origina un componente de extrañeza y vergüenza, que lleva a que la paciente, se sienta inhibida en diferentes planos de su vida.

Es por ello, que la reconstrucción mamaria constituye un alivio para la mujer, y representa un modo de reparar su equilibrio corporal. Por lo tanto, es de destacar que el desarrollo de la cirugía reconstructiva mamaria, al contar con diversos procedimientos, permite ofrecer resultados exitosos a la mayoría de las pacientes, disminuyendo el efecto psicológico negativo del cáncer de mama.

Prevención, atención, más reconstrucción. Aunque desde mediados del siglo pasado se realizan acciones para el control del cáncer en nuestro país y en Guerrero, desde hace más de una década, se instauraron esfuerzos importantes basados en estrategias y prácticas integrales, encaminados a la promoción, prevención y tamizaje para la detección del cáncer de mama, sustentados de manera constitucional. Sin embargo, a pesar de los significativos avances, se han priorizado enfoques predominantemente curativos, que si bien han sido satisfactorios en muchos de los casos, privilegian el diagnóstico; dejando de lado la etapa de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018



reconstrucción del seno posterior a la intervención, para las mujeres que han sido vencedoras del cáncer de seno. En la mayoría de los casos, este tipo de reconstrucción no es tomado en cuenta en los programas de salud y tampoco, es un procedimiento accesible para las mujeres que se encuentran en la etapa de reconstrucción mamaria después del cáncer, ya que de acuerdo con la Fundación Rebicam, en México solo el 5 por ciento de las mujeres con cáncer de mama se realizan cirugías reconstructivas de seno. Esto se debe a que su costo es elevado y también por un gran desconocimiento.

Cabe destacar que diversos países han reconocido el derecho de las mujeres a la reconstrucción mamaria después de haber sido sometidas a una intervención, es el caso de España quien lo reconoce como un derecho incluido en la cartera de servicios del sistema Nacional de Salud; Argentina y Estados Unidos, con la Ley de Derechos sobre Salud y el Cáncer de la Mujer desde el 2008.

La reconstrucción mamaria debe ofrecerse a toda paciente que va a ser sometida a una intervención. Ésta puede realizarse en forma inmediata o diferida. Tiene un beneficio psicológico muy importante ya que las pacientes no se sienten “mutiladas”.

Ventajas de la reconstrucción.

- 6) Beneficio psicológico, mejora la autoestima y recuperación emocional.
- 7) Más que estética, cumplen otras funciones: ayudan a prevenir dolores musculares en cuello y espalda causados por el desequilibrio, debido a la falta de un seno y contribuyen a mejorar la postura.
- 8) Reintegración biopsicosocial de la mujer con cáncer mamario.
- 9) Menor formación de fibrosis y retracción cicatrizal.
- 10) Menor incidencia de linfedema (o inflamación).

En esto radica la relevancia de la presente iniciativa, cuya finalidad es que

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

cómo expresión del derecho humano a la salud y a la imagen, se establezca obligatoriedad del sistema de salud en el estado de Guerrero, por lo que es conducente y viable adicionar la fracción XIV Bis al artículo 19; un artículo 69 Bis y un artículo 69 Bis 1; un segundo párrafo al artículo 70; se adiciona el artículo 72 Bis y por último se adiciona un artículo 189 Bis y se reforman la fracción IV del artículo 46 y la fracción IV de artículo 51 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212, DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:  XV a XIX..  B)... C)...	ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:  XIV Bis. La reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno;  XV a XIX..  B)... C)...
ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes	ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes

<p>a:  I-III....  IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;  V –XIII...</p>	<p>a:  I-III....  IV. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas, de rehabilitación, la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno y la atención de urgencias;  V –XIII...</p>	<p>ARTICULO 51. Las actividades de atención médica son:  I-III  IV. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales.</p>	<p>ARTICULO 51. Las actividades de atención médica son:  I-III  IV. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, así como la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.</p>
			<p>ARTÍCULO 69 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así</p>

	como la orientación que sea necesaria respecto de su salud		biopsicosocial de la mujer con cáncer de seno.
	y sobre los riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen.	ARTICULO 70. Es derecho de las personas a decidir libre y debidamente informado, sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que le proporcione cualquier institución de salud.	ARTICULO 70. Es derecho de las personas a decidir libre y debidamente informado, sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que le proporcione cualquier institución de salud.
	ARTÍCULO 69 Bis 2.- Los usuarios tienen derecho a recibir información, suficiente, clara, oportuna y verás para acceder a la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía, esto con la finalidad de fomentar la inserción	En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder deberá ser otorgada por algún familiar en primer grado o su representante legal; y en caso de no ser posible lo anterior, el prestador del servicio	En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder deberá ser otorgada por algún familiar en primer grado o su representante legal; y en caso de no ser posible lo anterior, el prestador del servicio

<p>de salud procederá de inmediato a preservar la vida y salud del usuario, debiendo dejar constancia en el expediente clínico.</p>	<p>de salud procederá de inmediato a preservar la vida y salud del usuario, debiendo dejar constancia en el expediente clínico.</p> <p>Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.</p>		<p>definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.</p>
	<p>ARTÍCULO 72 BIS.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan</p>		<p>ARTÍCULO 189 Bis.- Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, prótesis mamarias, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos.</p>

--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someten a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma la fracción IV del artículo 46 y la fracción IV de artículo 51 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I-III....

IV. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas, de rehabilitación, la reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno y la atención de urgencias;

V-XIII...

ARTICULO 51. Las actividades de atención médica son:

I-III

IV. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, así como la reconstrucción mamaria como

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 19; un artículo 69 Bis y un artículo 69 Bis 1; un segundo párrafo al artículo 70; se adiciona el artículo 72 Bis y por último se adiciona un artículo 189 Bis a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

XIV Bis. La reconstrucción mamaria como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno;

XV a XIX..

B)... C)...

ARTÍCULO 69 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria

respecto de su salud y sobre los riesgos, efectos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos, quirúrgicos y de rehabilitación que se le indiquen o apliquen.

ARTÍCULO 69 Bis 2.- Los usuarios tienen derecho a recibir información, suficiente, clara, oportuna y verás para acceder a la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para toda mujer a la que se le haya realizado una mastectomía, esto con la finalidad de fomentar la inserción biopsicosocial de la mujer con cáncer de seno.

ARTICULO 70. Es derecho de las personas a decidir libre y debidamente informado, sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que le proporcione cualquier institución de salud. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder deberá ser otorgada por algún familiar en primer grado o su representante legal; y en caso de no ser posible lo anterior, el prestador del

servicio de salud procederá de inmediato a preservar la vida y salud del usuario, debiendo dejar constancia en el expediente clínico.

Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

ARTÍCULO 72 BIS.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 189 Bis.- Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, prótesis mamarias, ayudas funcionales, agentes

de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de noviembre de 2018.

Atentamente

Diputada Norma Otilia Hernández  
Martínez